



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito allegado por correo electrónico de la apoderada de la parte demandante en el que solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas de amortización que se encontraban en mora, hasta la causada en el mes de noviembre de 2020 inclusive y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. De igual forma, se deja constancia que el presente proceso no tiene embargo de remanentes. Sírvese proveer.

Cartago V., diciembre 01 de 2020

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, siete (07) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 761474003001-2020-00029-00
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: GREGORY BRAIAM CARDONA SÁNCHEZ
AUTO No.: **2845**
SIN SENTENCIA

Como quiera que la petición que antecede se ajusta a las previsiones del artículo 461 del CGP, el Juzgado accederá a ella, declarando la terminación del proceso por pago total de las cuotas de amortización que se encontraban en mora, hasta la causada en el mes de noviembre de 2020 inclusive; y dado que se informa que no existe solicitud de remanentes, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

Así mismo, se ordenará el desglose del título valor y la escritura pública de constitución, con la anotación de que prestan mérito ejecutivo, los cuales serán entregados a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A en contra del señor GREGORY BRAIAM CARDONA SÁNCHEZ, por el pago de las cuotas de amortización que se encontraban en mora, hasta la causada en el mes de noviembre de 2020 inclusive y que habían dado lugar a la ejecución.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo sobre el bien inmueble denunciado como de propiedad del demandado GREGORY BRAIAM CARDONA SÁNCHEZ identificado con C.C. No. 1.112.768.508, distinguido con matrícula inmobiliaria No. **375-89202** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle.



Para que la medida comunicada por oficio No. 348 de febrero 05/2.020, quede sin vigencia, líbrese un nuevo oficio con destino a la citada entidad, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos (Pagaré No. 05712128600152307) y la (Escritura Pública No. 4393 de noviembre 25/2.016) a costa de la parte actora, con la constancia de que prestan merito ejecutivo.

CUARTO: En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

Notifíquese

Firmado Por:

DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a7400b48fb2c75c7799cd9b2bbb5b441ac44988a4d930b6aae35dd7420f5ba**

Documento generado en 08/12/2020 08:59:55 p.m.